

Bandos de Indias No. 208

1703
Darios Mandos
varios Mandos y pedimentos sueltos
agregados En este quaderno del No. 208
Dn. Antonio De Escobar y Gutierrez

Vol: 76
No: 2
Año: 1703
El gobernador de la provincia Antonio de Escobar y Gutierrez
firma varios bandos sobre administración de su gobierno.
Foj: 67

Fojas 67 No. 2
Se cumpliere con los Mandamientos. Siendo tambien
en previso de los Beneficios gen. Pruge
esto de que solo en ellos produce el cuerpo
Principal de Perros, no venos, estanco de fin
dros de la R. H. de la Cauda, y en sequa del Comer
cio, en esta Vicia Combenencia, no teniendo
na esta Vicia de sus Estados Imperiales.
Porque los que fueron con otros Mandamientos
de los Indios a sacar los Indios que a cada uno
sea para sus bueltos sin que sea el cuerpo
de los Indios. Se cumpliere.

1703

Darios ~~Chotos~~ ~~Bandos~~ y pedimentos sueltos
agregados En este quaderno al ~~no~~ ~~del~~ ~~no~~
Dn Antonio De Escobar y Puentes

~~1733~~ Año del 1703

~~Nº 51~~ f.º 68 ²¹³

~~Nº 31~~ ~~Nº 5~~

47 Vol. 76

Fojas 67 Nº 2

Mando a saber
M. de los Binejos

Don Juan de Alarcón
Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Don Juan de Alarcón

Al quanto siendo publicado el Beneficio de
la Xerua como en Ego oportuno, de su conformidad
hecho repartición de Indios en los pueblos de Grand
de Xerua, y Joseph de Caarapa, dando los mandamientos a
los encomenderos de dichos pueblos y a personas
beneméritas, de merecida confianza y las de
que están en el Archivo arreglan de me conforme
el último padrón y número de los Indios de
cada una de las pueblos quedando a que quedaren
en los pueblos restantes para sus hijos y nietos
se cumplieren con los mandamientos siendo también
en previso el nombramiento de los Beneficios con
esto de que solo en ellos produce el cuerpo
principal de personas, no venen, estancos de
Indios de la de Hleauca, y en su favor del comen
cio, en esta forma convenientia, no teniendo
na esta forma de su estado miserable
Porque los que fueron con otros mandamientos a
los pueblos a sacar los Indios que a cada uno
de a cada uno de los pueblos sin que por los
dichos pueblos se haya dado cumplimiento

Algunos Conquistados tan pocos que con ellos no pueden
Beneficiarios, de que sea el quinto de la renta
de los Indios. Grave a lo que tenian de
sus Cotos y Galton hechos y de otras prevenciones
que se podian beneficiar. Grave a lo que me
tenia dar Grave. Pido el remedio con
niente honor y mando a todas las personas
mas, que lluvaron Manda m. y fueron a
los Indios, parecian ante mi dentro
de Texcoco, si aque fize de la Publicad de
te fando a dar la Razonada Uno de los
vire sacado, para que conforme a ella se pase
a delante a proveer por la jurisdiccion
que fueren mas con vista de favor de las Indias
y de los Indios. Manda m. y se conservan
los Indios. Con lo que cumplian y pena de
que en lo que toca a los Mandam. que
se le dixeran lo que no pareciere quedaran
excluidos de cumplir de sus Man
dam. y Manda que similgar a
gen. y Cap. guerra de la Indias
haga publicar el Mando en con
p. de la gente. Con la solemnidad
de la Cruzada, por tanto se p. de la
enfermo por curia Razon lo firme
con los Indios y de la Indias.

209
Al Paraguay en virtud de la Real Cedula
de 17 de Mayo de 1763 y de la Real Cedula
de 10 de Agosto de 1764
D. H. de Caldas 245

Y Juan de
Juan de
Juan de
Juan de

En este día me presento ante el Sr. Don Joseph de
los Andes Don Juan de los Andes y Don Juan de los Andes
y Publico el auto de suso en fuerza de mu-
chos vecinos en la Plaza Publica de esta villa
trada por voz de Ventura mulatto del Cay fe-
no de suso y Catana Poane ayuntamiento Publico de
sus suso y sus suso para la enflam del
vicio de =

Juan de los Andes
Mendoza
Juan de los Andes
Juan de los Andes
Juan de los Andes

Finco Vanda's de ferentef
Digo & Son Sets =

12

Señor Don Juan de
diferentes puntos

214
3
Don Juan de Escobar
Don Juan de Escobar
Don Juan de Escobar
Don Juan de Escobar
249

Yo el Rey. En virtud de lo que el Consejo de Indias
de la Real Audiencia de Santo Domingo me ha
prevenido y me ha prevenido con prompto reparo
a qualquiera noticia que se oya de personas
Indias enemigas desta parte, que se oya
cuando la prompta vigilancia no se ha de
perder y se ha de guardar lo que en lo menos
caso que no pueda ser castigado, se castigara
que pasen a ejecutar muertes y hostilidades
en los Indios de esta parte. En conformacion de ello, he
mandado que se den los mandamientos, como se
dada en la Real Audiencia de Santo Domingo
de la forma que anda en el libro de las Indias, atendi-
endo a la mayor defensa, como se ha mandado
de, a todos los Indios moradores, especialmente
mente, en el nombre de Dios, de los Indios
que todas las veces que con noticia de ellos
enemigos saliere a qualquiera frontera parte
que se oya de ellos, se ha de revelar en

de Juan Maxim, y Capitan como Reuato
en Ciudad al Combate y Prompto de
acompanarme a la parte y fuerde, para que
efecto y ten de el suyo Prompto y preue
nidos con su Arma y Caua los Comolite
nen de Obligar Especialmente con el
Comen, los que de Vallarena al fpo de
dho Reuato y Sena ocupados, en sus haciendas
y Valles suyo que forma la Noticia Mar
chen y Siguan a la parte donde se sa
liere que sera Notorio ninguno por esta
razon de Perir y no se hallaron en esta
a fpo del Reuato de pende harenlo por
siendo y en lo que forma la Noticia Nota
be ni tiene lugar ninguna excusa ni
pretexto, y que con esta Diligencia con
tal m Deuen todos exentarse con
por Defensa Comun y derechos Naturales
con lo qual cumplan conbielablem de no
de que lo que contrariaren se hallaren
ello sean Remitidos a qual quise de los
Preuidos y Cabildo por el fpo que hordenare
la Real Magestad Comen conforme

211
El Marqués Don Juan de Sarmiento por
comisión de su Magestad Real y de su
Real Audiencia de la Ciudad de Lima
ha publicado el bando con la solemnidad
de ley que se ponga por fee de fe en esta
Ciudad de la Asunción del Paraguay en
nuestro día del mes de Marzo de mil setecientos
y noventa y siete por la enfermedad del
Sr. D. Juan de Sarmiento en la página de la
falta de = D. Juan de Sarmiento 219

Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

En este día me ha sido dado el Sr. Don Juan de Sarmiento
por su Magestad Real y de su Real Audiencia de la Ciudad de Lima
que el bando de fe en la Plaza Pública
de muchos de los señores señores de la
de la ciudad de la Asunción del Paraguay
de la Real Audiencia de Lima con fe en

51
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Señor Don. y Cap. General ²¹²

218

52
C. Cap. Miguel Masca Vecino de Sta. Ciudad.
En la mejor forma que aya Lugar en dho
dho Contienda garerco ante M. y D. P. que yo sequi
Inpleto ante el anterior de M. Sorre. In mullato
mi Esclavo llamado Baltasar que bendi al Cap.
Fernando Gomez Difunto contra sus bienes y he
rederos por no averme pagado quatrocientos pesos
de plata En que nos contentamos y por dho
deuda de dho que no devia adicho comprador
y dicho su anterior de M. Dho. Sentencia contra
mi dho qual apelo para ante Su Alteza del
Distrito, y respecto de no aver podido seguir
mi curso por aver estado ocupado en seruir
de M. Mag. En defensa de esta Prou. con los
Puestos de thernienty Cap. de Cruzas y no
quedar Incumbido y que contra a las partes
que ocurro para lo qual Presente ante M. Dho.
autos de dicha causa para que vistos y ser
Estado Justicia mediante dho mandas
senten las partes y se mode el testimonio de
los autos autorizados en publica forma.

Con el termino de la Real Comendanza y que
la citacion sea a las partes para todo lo que
de dia de su suscitacion por lo qual
Al Sr. Jefe y Jefe sea servido. Con Vista de lo
auto Manda Vtas a los presentes del dicho
termino como para que comparen ante el Sr.
Jefe de este distrito a las adas. Con mis
dentro del termino de la Comendanza, y
ello se me de el testimonio de los autos en
publica forma que sea Justicia que pida con
sus pretextos y uno en forma de cedula.

Miguel de los
J. de los

Por presentada en q. a lugar de dex
de esta parte el testimonio que
piden los autos que se tiene para el
que la apelacion que tiene Interpuesta
para ante los señores presidente Sr.
Don de la R. Audiencia de este distrito
sea con citacion de Dona Mariana
Pues deobar Piedad de la cap. Fernan
de como por la interposicion de los
viene que fueron de dho. su man
do. Y el Sr. Jefe de la qual el Sr.
Esta Con. Paga la citacion a la
suo para con forme a dho. que
an lo pague el pago de man

Don Antonio de exoban ²¹³ y Luñeras.
León y Caj. Genl. desta prov. de
Paraguay por su Mag. que Dios g.
En esta Ciudad de la Asunción en
treinta días de Noviembre de
mil setecientos y tres años lo firmé
me con testigos a falta de ~~ellos~~
en este papel por no aver sellado =

Don Antonio de exoban 219

Don Juan de Guzmán

Don Mathias Pombo
Don Juan de Guzmán

En la Ciudad de la Asunción a trece de
mes de noviembre de mil setecientos y tres años. El
teniente de Alguacil mayor desta dicha Ciudad he yo
escribo el Sr. D. Juan de la Cruz de la Cruz y de es
cobas Viuda del Cap. Fernando Gomez y lo puse
en fama para todo lo en el contenido, y viendo
lo oyo y entendido di lo que tenia que Respon
der de que **Respondia** en forma de que he
tífico y lo firmé de mi nombre para que conste

Ignacio Simon
de ~~esta~~

Yo pido que se le quite la grande honra
de si bastiessen forma que lleve la
fide y con el termino de la red de
de mancha que sera su fide que se
de con el pso de lo y furo a dize
forma lo en de necesario es

Mi madre
D. De la

Comprentada en quanto alugar de
quitos los quita para de fere furiendo lo
que se llama de la apelacion de la de
re para ante los señ. Presidentes y Jodores
de la Audiencia de este distrito avenido a los
motivos de la expresion para la suplen
se vive a D. Mariana Ruiz de esbaa Viuda
del Cap. fern. Gomez Camp a madre de sus hijos
menores y de un solo de su hijo citado con
me adre para que por su propio y con poder
bastante comparezca ante los señ. ad hoc
adris en la causa referida de la de la
de los de los de los de la legalizados
en manera que ya fue dada cita con
a Shen de la ciudad de la ciudad de
avendola fho de bucia escauto que en
de Proves de la de la de la de la
antomas de la de la de la de la
ux fho de la de la de la de la

215
Al Paraguay en su nombre en los
grandes en la ciudad de la Asunción
del Paraguay en cinco días del mes de
Julio de mil setecientos ochenta y tres años
Con testigos a falta del Sr. Don Esteban
García Fracax del sellado = 224

Don Antonio de los Cobos

Don Juan de los Cobos

De San Pedro de Paraná del Paraguay

Relación de la Aldea de Paraguay enochada
del mes de febrero de mil ochocientos y tres años
yo el Sr. Dn. Ignacio Simon pizarra de la Real Audiencia
de Alguacil mayor de esta dha. Ciudad. En la noche
fogue el día de San Pedro María Cuyac
y cobra el Sr. Dn. Juan de los Cobos que lo
yo testimonio de que se hizo y lo firmo de
mi nombre = Ignacio Simon

De M...

222

Don Gaspar de

Don Juan de Ursua del Reyno de Francia y de Navarra
 de parte de su Magestad el Rey y de su Magestad la Reyna
 sus Reinas, de ella le dio vos en su nombre e por su
 mandado a la dicha persona para que representase
 en la Ciudad e residencia de la dha. villa de Salinas
 el maltrato de los Indios que en ella se ha
 hecho, e que prevenga a los dichos Indios por la
 Cruzada de la fiesta de Nro. Señor J. San Blas
 como se ha en el Común, en su virtud e por el
 prevenga a los dichos Indios a su reparo
 y remedio que sea en la brevedad posible

Pido suplico al Sr. Justicia para que los dichos Indios ha
 yan de bien e vayan a su tierra de los pueblos Comar
 canos ocupando su Mandado en que el nu
 mero que requieren para los efectos de su reparo
 para el Indio que ocupan. En fe de la dha. cosa
 yo el Jefe de la dha. Justicia Juro etc.

Augusto de N
 de Ursua

M. de la Cruz del Paraguay en
 de los días del mes de Mayo de mil e setecientos

Ynco un ~~...~~ m. Antonio de
Escovar ~~...~~ por ~~...~~
Frodo ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Visto la pet. ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
El ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
Procurador Genl de sus Mtes que
los Comendadores de los pueblos de Itta-
aquaron - Itane - Itira - Los Altos de
Uno de ellos Den a tres Indios Abiles
sin excusa ni dilacion alguna para defecir
y los Fidejueses pagar el tiempo que
dava por un ~~...~~ ~~...~~ ~~...~~
tigos a falta de los ~~...~~ de papel adal.
Hadel Sellado ~~...~~ ~~...~~
y ~~...~~

[Signature]

215
ponio. De uscopa...
Prou. Este es un...
Dias...
se pagel...
Atellado =

En memo...
D. Meno...
de...
224



58



12 de Julio 1719

Don Antonio de Uscoray, Intendente General.

Capitan General de esta Provincia de

Paraguay por Su Mage. que Dios p. D.

Por quanto enmendase publicado Vando de derecho
del Corriente que ordene por el decurso que a
bia, de que fui informado que enojados tenia de
Casas de guerra que se tocaren y claman, por no ve
de Enemigos acudiesen a esta Plaza toda la Ca
ualleria y Infanteria de la Praxision de ella
y los Moradores y Residentes, Para la prevençion
y socorro ala parte donde se necesitare o oponere
ala defensa con pena a los que contravinieren de
dos Meses de Servicio preso, In qualquiera
de los Presidios que se ordenare por la segunda
vez quatro Meses, por la tercera de seis Me
ses, con la misma demostracion que Ordinare
hacere, Ten atencion a que con averse publica
do dicho Vando y que tambien se reformasen
Listas en quatas Escuadra de los Reformados
de mi Compania y Causa en cada una de ellas
para que entrasen guardias a sernan
En ellas como sea acostumbrado, y que las
dichas Listas se diesen a los Causi de ellas
Para que lo Ampliaren ordenandose de

Mre de Campo Juan de Abalo y Mendaza
Como Causo de Na de las dhas Equedra
acudiesse esta semana. Pasa de esta Causa
Contoda Lapinte de su Compania. Equedra
Como sea de Filado haberse para el Causo
quiere freieren ala monedad de Enemipos. y
Bajo de todas estas prevenciones y primas
ordenes viniendo llegado noticia y aviso de
Causo del Castillo de San Seforino auer aporutado
por alli Cuespo de Indio. Enemipos pasaron
y que ellos nate de ayer tarde Caraxe de la
ente, viniendo de Pocado La Caxa y el Causo
y diu paradosse Vna Piza en señal de Sena
de Enemipos por quise en distancia de
dos las chacras y Valle y n mediato y aque
Soli personalmente. Acudiesse mui poco
alli ala dhas Sena dada de auer mui
Como en mi sequimiento faltando de acompa
narme todos los mas de formados de mi
Compania ni el Causo y la Equedra que
barreridos de via que acuidos, En conform
de todo ello y atendiendo a que es preciso
darse la presidencia Ordiente en la pre
beriones de la Defenza prompta y que esta

13 220

Contra En la puntualidad con que debe a
Cada uno de los Señores y Mandos de las dhas
peras Enjennadas que los dichos Señores cada
Año con la Dignidad de su Compañia confor-
me su lista dada acudan alas dhas En-
jennas sin faltas de ella lo fuesen de la
Pena de Enemigos. Con lo que de las dhas
acudantados y tambien todas las Dignid.
de mi Compañia de Reformados para que en
Salida que yo hiciere cumplian con las dhas
deacompañarme como tambien de otras
admirando que el Mezmo Encomendado de
avriana edad de suyo impedimento cumplian
Con las Enjennas suficiente, y con las has-
mas, y mando que publicado este bando
con la solemnidad acostumbrada se ponga
por fe para que contra defectos en el
Lui. de la Assump. del Paroquis en diez y
dias del Mes de Julio de mill setecientos y dos
años en este papel por no aver sellado.

60 D. Juan de Cabos
Su teniente

226

En Madrid a 10 de Mayo de 1702
Yo el Rey
Yo el Rey

Publique de l'Université de Paris
Membre de l'Académie de Médecine
Secr. = *Antoine Lavoisier*
Antoine Lavoisier

111

de Escoria y Fuste y por
y Cap. Gen. de esta Prov. por
su M. y Dios du. en

Algun la Pipera en la tarde de dia siguiente
de la mañana diez de febrero de celebrase
En el San Blas Patron de esta Ciudad de Coruña
deyer. Salix Estandarte St. Esteban
nun acompañarle a fuals, y por que sea con
conuxio y en solemn. de semia por dero mand
do a todos los Sr. Encomen. Mexadores
y Presidentes sin exceptuar persona alguna
la dicha Pipera al acompañam. del dicho
Estandarte a fuals como tambien el mismo
dia por la mañana con el qual se aite a
la celebridad de Santo con logu
plan pena de fatorre peso de a ocho
agat. de guerra en defenia de esta
que se executara inobstante
Mando que publicado este bando
se ponga por diligencia para su cumpl
miento y que sobre de
cho en esta Ciudad de la

Señor Paraguaray en Asunción
cho días del mes de Enero de
mil setecientos y treinta y tres
a falta de Collado
por no aver más de
pedido de la forma
de campo para publicar etc

D. J. de Bobas

Y su firma es

Juan de Saray
Anastasio

Man. de Equival
de Baburo

15 Antonio de Escovar ²²²
Cajón de la Prou. de la Prou. de la Prou.
May por su M. y D. D. ²²⁸

In quanto a los indios que en el presente año de
los indios enemigos de la Prou. de la Prou. de la Prou.
Preuentional socorro ha sido comisión en virtud de
con la puntualidad que se due siendo así que en la
presumptiva comisión la Prou. de la Prou. de la Prou.
nos que los enemigos pueden ejecutar
separe de ellos y cumpliendo con su obligación
ordenamos y mandamos a todos los J. P. en comen
doso moradores y Presidentes, sin excepción de
ninguno menos los ocupados en las presidias que
luego que oigan la Prou. de guerra como se debe
proceder de los indios enemigos acudir todos a
esta Plaza de Armas con la Prou. de guerra de
Infanteria a la Prou. de guerra todos los J. P.
moradores y Presidentes para que se de la Prou.
Antea que se viera de socorro o de guerra
de se ejecutar y todos lo cumplán sin falta
de pena que contra vniere por la Prou.
mexa de los indios de guerra de guerra
qualquiera de los Presidentes para la seguridad de
los indios de la guerra, de guerra de guerra
may demostacion que se vniere ejecutar
por su comisión de guerra de guerra de guerra

De Jemad la p^{ra}ow deff hoenbo
Cru^{da} de la Affonⁿ del Paraguay en
ho dia del my^o de Julio de mil setec^{os}
y dos a tres de papel y falta de lictas

Dⁿⁱho de cobax
Quitting

J. J. de la P^{ra}ow deff hoenbo

Bullena de Jemad
de Jemad

Publique el vando de fusso como
en el se fontiene de quodosee

Bullena de Jemad
de Jemad

El Gobernador Cap^{an} Jⁿ

223

229

El Cap^{an} Jeronimo fernandez de aldana Vesino de la villa
de Bad en nombre y con poder q^o presento con la sober
nidad y Juramento en derecho de suario del Cap^{an} I
nacio de la maniega Miger no Teniente Teniente
q^o de dere Chopro Seda y a mi parte Combenga por
ante Vuesoria por adidente prebto de Seleopie
no al di Cho mi parte en la Chalora en la in Jura
Demanda q^o Sele apuesto por el Cap^{an} Blas baer de
alpoir, Como protector Jeneral de los indios diti
endo aber Castigado y maltratado a un indio de
sue Comienda q^o esta situada en el pueblo de Ita
llamado antonio Zponq^o lo di Cho el mismo To
Jeno de toda Berdad a firmarme en la Conf
sion de mi parte Chopre el di Cho Talegado de
pro ditiendo la suspension hecha del di Cho indio
q^o esta bueno y sano Digo q^o a un di Cho q^o se
le dio por lado de p^o sion presentada a di Cho p^o
Heter no ha respondido siendo pasado el termin
por del derecho de q^o se sigue por Justo grave a mi
parte y mas en cautelan patente a Jene de Ber
dad por q^o le alutto en los Rebeldias y Justo ha me
nante sea de ser de Vuesoria a ber la por la Cu
Seda y mandarle Responder luego sin q^o cause di
q^o sion ni per Justo a p^o res q^o si lo pro res to q^o
No qual
Dut enoria p^o de Duplito a ya por la Cuba de

La Rebelión y por presentado Conde Chopobac y
Regentes en lo de mas de Justicia como pedi de llebo
Cottas prototo y lo prototado y sus adios ena
nima de mi parte y mia lo enese Chanelelaro
Ct = y mo ferk at daray

Sei presentado Conde Poder que yufere
por auada Ca subel na al prototo
Dere. Enatura de y el ffer. de la gna
M m. de la Cir. Le notifi que xurpanda
al traslado que se dio y Pro mulo de uno
el saig. m. de Don Antonio Penouat
y que xeris Con. y eaq. y en esta prouy
de Paraguay por su mag. que Dios q.
en ella en ocho dias de mes de abril
de mis retamientos y quatro años No fia
Contingos a faha de ex. Venute pape
por no auer de lo chado =

Don An. de los obas

y sus ena

La Mattias Domens y su pape

Uncontenuta yo el ffer. de Alguacil ma. on de ffer. de
ley. y notifi que el mto de auto de la gna - Blay vas de la
por no ffer. de esta Prouy. en supe. una que lo
y entendi de que Artipio y lo ffer. con migo =

Barbado de
de ffer. de

J. G. Hall Sr.

224

230

De la ~~Carta~~ **Carta** Baltasar Villayanti Viuda
noble Señora de Angarada, en aquella Real forma
que más se acordare en todo y me con beneplacito
y a parejo de lo que en Carta de Minerva de
Marina levada a todo que por Rey se acordó
mutata sui iure nombrada Genaro Contreras
de la Real Audiencia de México, y me esta firmada
como tal en el caso de su mujer, y habiendo proce-
dido en su obsequio y en el que antes de su
muerte se le acordó para que este por y por
su hijo que se queda sea estado en México
y en su madre sea inquietado siendo
así que sea alimentado educado y vestido
y acarado con una negra libre de la Real Audiencia
de la Sangre, y con el testamento de su madre
hecho haciendo me to tal falta por que para
el, para su madre y para su madre de su familia
tiene gozada una chacarilla en el campo
grande, de adonde se reparta el sustento
común de los hijos para el remedio de su
Batiendo me de lo que el Rey nro. Sr. dispone

Mi M^o Rey de que se me ha escrito
por el Sr. Conde de Castellar
Caxa de Amara que asigra le sirvan de
miu asistencia Congrebenion Mas N^o Justicia
para que en la ciudad de Ciudad Real
de donde se le ha de ir de Logrona bien convida
de todo me legitivamente gozando que me es
fado de la Real C^o de Mandos para que me entregue
de lo que me ha de dar con su Real C^o de Logrona,
Caxa de Logrona de Logrona. Manda Mirando
Confusion de la Real C^o de Logrona de Logrona
que al Real C^o de Logrona de Logrona de Logrona
por falta de Real C^o de Logrona de Logrona

Por Real C^o de Logrona de Logrona de Logrona
para que me entregue con su Real C^o de Logrona
para que me entregue con su Real C^o de Logrona
na Manda de Logrona de Logrona de Logrona

De Logrona de Logrona de Logrona

22
 18
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

D. H. de Jacobo
 de Ferreras

234

Memoria de los señores
 de Ferreras

65

21 227
Linnæi opus
C. O. = *Sp. Me. 1704* = *Sp. Me. 1704*
Linnæi opus
C. O. = *Sp. Me. 1704* = *Sp. Me. 1704*

233

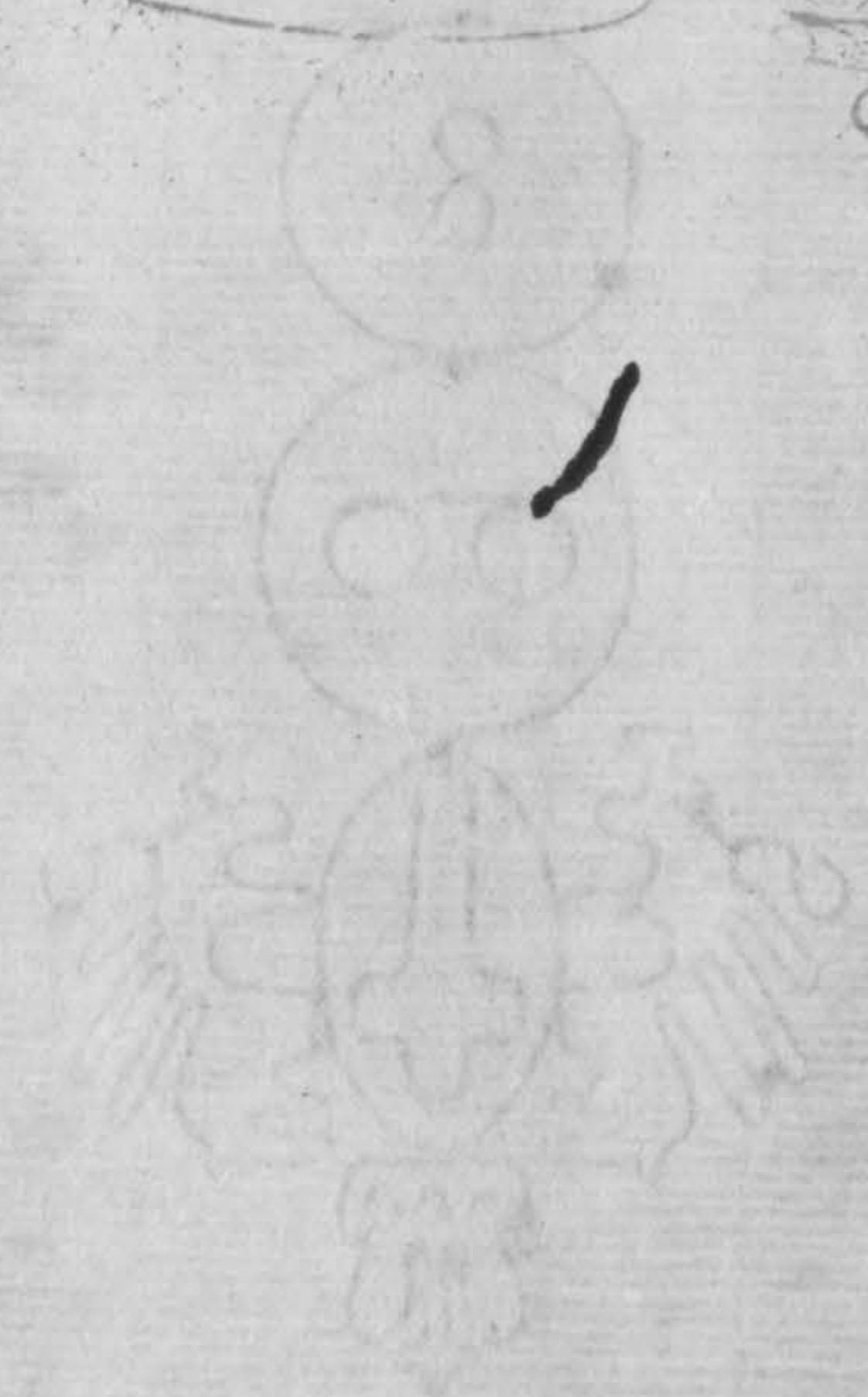
67

Yo el Rey
 Por lo que el Sr. D. Juan de los Rios
 me ha escrito de la villa de Guayaquil en su
 mere dia del mes de octubre de mill e seiscientos e quatro
 e noventa e tres años en que me ha informado de que
 el Sr. D. Juan de los Rios, Gobernador de esta Reyna del Guayaquil
 por su cargo que tiene: Lo quanto tengo proveído
 e ordenado en virtud de Real Cedula de lo de los
 dichos puebllos e Indios de esta Nueva España de que
 a las encomiendas sus poseedores e herederos de sus
 dichos Indios Mitayos como de originarios
 en forma de escritura a los dichos
 encomenderos Guayaquil e Guayaquil e Guayaquil
 a los puebllos donde cada uno tubiere en encomienda
 regulando el tiempo de su servicio e de su paga
 e de su abasto e de su ropa e de su comida
 e de su vestido e de su cobijo e de su salud
 e de su crianza e de su doctrina e de su
 e de su libertad e de su honra e de su
 e de su fama e de su nombre e de su
 e de su estado e de su fortuna e de su
 e de su honra e de su nombre e de su
 e de su estado e de su fortuna e de su
 e de su honra e de su nombre e de su

Comiso a los m. de Campo Per. Joseph de
Lopez como a persona de la Real Intendencia de su Real Audiencia
y solo haer la dicha Curia padron y Reconocimiento
de los pueblos referidos oyendo el Real Suplico de ella
Al Promotor fiscal de su Real Audiencia de la Real Hacienda en do
do se que se diere el mandado a favor del R. C.
fisco del protector nombrado o que se nombrare
por la distancia de dichos pueblos en los pedimentos
de mandas y defensiones de sus partes sobre todo
lo que se oviere en el dicho Real Audiencia que sea de
Publicas sobre las mandas que se oviere en los
Reynos encomendados sustentando la causa
de la Real Audiencia de mandas conforme a lo
sustanciar de las por sus terminos y reservando las
determinaciones que las ha de haer y promover
con vista de los autos: y por dha. Comis. y facultad
pueda de pasar por Juegador a los Indios que lo
quieran de sus mismos haer en su a tribunas
a los Indios sus padres que hubieren heredado con
punto guardando en todo las leyes y
de su Mage. sus Re. ordenanzas de esta parte
que para todo se refiere en la Real Audiencia
y del Real Audiencia de la Real Audiencia de la Real Audiencia
forma de la Real Audiencia de la Real Audiencia
dad que por lo que se requiere en su Real Audiencia
con no de mas. Anexo. Ind. de la Real Audiencia

N
 mense obrando en todo en forma de
 lo qual se le ha pagado original de la
 que An. Lorenzo Mando y fono en
 pigo Alfara de S. L. de la P. de la
 sellado. D. An. de la G. de la
 y Gutierrez e 225.

Jo. Van der... Jo. Van der...



69

Dando...
ho...
caxetas

Dado...
 El Sr. D. Alonso de Guzman...
 Dada en esta Corte por su Mag. y D. no...
 Me tanto el Sr. D. Juan de...
 ar. Dando la forma para la navegacion e
 Embarcaciones saliendo tres cada año...
 por los motivos representados por los...
 D. no... de la...
 de los pueblos e Indios e goberna...
 vecinos como es mantener la defenza de la...
 e porque los mesmos inconvenientes se han
 experimentado con salir numero de caxetas
 entropas de quando Indios muchachos...
 sin poderse remediar...
 Preuidos quedando las costas sin defenza...
 otros motivos e ordeno e mando q...
 ni vendente pueda sacar ni saque de la...
 Nojas de caxetas con tanta...
 de la sobre lo qual se guarden...
 Autos e bandos...
 las penas impuestas por ellos e de nuevo...

Yo se Pautaran contra el que contra el
de Auto y para que conde a Todos Mando de
Qualquier y Así lo prometo en el Año con
Firma y Sella de Bro y en el Ayuntamiento
Dues Sello. Yo yo en Valcaz y el
Aunque en Dies Inueve Dias del mes de
henero de mill set. Levato an

Dña de Valcaz
y Guemes

~~San de~~
Dña de Valcaz y Guemes

232
Bando del Sr. D. Juan de Torres y Guzmán, Oidor de la Real Audiencia de Lima, en virtud de su Real Cédula de 17 de Mayo de 1764, para que se observe el Bando de 1763, en virtud del cual se prohibió el uso de los Beneficios de Indios en esta Provincia. El Piquero por su Magestad que Dios & - Ello - 238

En quanto esta introducido y acostumbrado el uso de los Beneficios de Indios en esta Provincia con las de Indios de la dha. Provincia y Consueña común de todos, y por esta razón prohibiendo como esta prohibido el que llaman Beneficio Simple, y que este Beneficio sea de un solo Indio en el tiempo, y en la forma que fuere mas conveniente y la Repartición de Indios para el; conforme la Real Cédula de 1763 con obligación de que a los dchos. Indios se les ha de hacer buen tratam. paga y Satisfacción de su Franqueo personal sin sea menos de lo que esta dispuesto por Reales Ordenanzas y como esta ordenado así por Reales Decretos y en especial la de Catorce de Agosto del año pasado de mill setecientos noventa y seis años librada por la Real Audiencia de Lima en el Puerto de B. Aires en su conformidad y cumplimiento mando se haga el dho. Beneficio sea el qual se entienda con el día veinte de Agosto siguiente en adelante y por el tiempo de seis meses en que se ha de hacer la ida y vuelta sin exceda del que para mas dilatado tiempo respecto de Obiarre la molestia de los Indios, y la falta de la distancia en los Pueblos los quales sean de Repartición Partandose conforme el numero de los de cada Pueblo de forma que queden para cada uno de los dchos. Beneficio sea el que se ha de repartir para la conservación y utilidad de otros Pueblos. Deseñase de sus Casas funciones de Guerra y Justicia que se pueden ejercer para la gloria de esta Provincia

de mas utilidades necesarias de esta Republica y Comen-
dado; y con advertencia que los que residen de hazá de los
Beneficios residen desde el día de la Publicación de este bando
con memoriales pidiendo las licencias para que continúen de
ellos; la real y muy honorable cédula y se haga la otra prepar-
ción dando los mandamientos para que queden sin efecto
ninguno de los que con aperturas que pasado el Inter-
medio del tiempo de las otras licencias hasta el día de
de Henero de 1707 no se admitirá ya memorial ninguno
quedando sin efecto las otras licencias hasta el día de
Beneficio Real que se pidiere y así mismo acordado y mandado
que todos los vecinos indios deudos y moradores y abades de las
de los Presidios y Soldados que ninguno vaya al otro benefi-
cio Real sin expresa licencia mía; y los que fueren Soldados
de los Presidios de mas de treinta manifestada al día de
campo Real y asu labor para que se tome la Real
de la real y el jurto prohibido con la Real y se pidiere
que se admitirá que los indios enemigos están amena-
gando hostilidades como las que executaron en tiempo
de mi antecesor; y pues de abolir la misma forma de
la defensa con la Reformation que se a hecho de qual-
quiera de Soldados, y de mas prevenciones no se ha de
de deshacerse faltando lo mas de la Real por
ya al otro beneficio Real. Por lo qual al que contra-
viniere en lo referido y ordenado le impongo la pena
de un año de prisión de despojo al Presidio de
Rosa, con las demas demostraciones que se han
conforme el Real cédula y mandado que este otro bene-
ficio Real. En la forma que se expusiere por este bando
se contiene tambien con los vecinos de la Villa Rica del
Español Santo y para que se publique en ella y se
cumpla y execute lo que se ha determinado en materia de

Haya fe ami tuos²⁷ Hen. de la dña Villa²³³ con el heredo
 que faze conbert. Y mando sepulique este vando con la
 solemn⁷ forma afostrumbrado q se ponga para que con
 se cum diligencia comen ami Hen. de⁷ sup⁷ de
 abalos q mundos; q tñfho en una⁷ de la dña⁷
 del Paraguai. En vñite q nube fias del mñe de
 Diciembre de mill⁷ su⁷ q dos años q lo fimo conber
 hoo por la en fiam⁷ del mñe dñ. q en este papel
 poñe am del sellado =

239

Dño de abalos
 J. Mendosa

~~Juan de la Cruz
 de la Cruz
 de la Cruz~~

Ag. Fran. El Prado

En dño dia mi año dñe El Ten Joseph de abalos
 q mundora Hen de En J. Ag. Aquera de una⁷ de
 vñe q Publique el vando q se hize en las dñas
 Publica en fonzuro de los vñinos por los de
 Bentura en el dño de la dña. del dñe Hen.
 de usq. Habura de q. satis fimo q fimo con
 heredo -

B. Joseph de abalos
 J. Mendosa

~~Juan de la Cruz
 de la Cruz~~
 Ag. Fran. El Prado

23

2329 240

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay a Diez y
nueve dias del mes de mayo de mill setecientos y sesenta y tres
Yo el Sr. D. Antonio de Ceballos y Sotomayor Jefe de la Real Audiencia
de esta Ciudad de la Asunción y D. Juan de Caceres
Venido a mi noticia que hallandose en uno de los quartos
de las Casas de mi morada Ignacio Jimenez de la Castellana
Residente, el Sr. D. Juan de Peruchena en
Concilio de otras Personas. Hubieron aya de Razones
de que venido a que el Sr. Ignacio Jimenez pasase
a Exceso de sacar la Espada contra el Sr. D. Juan
de Peruchena fue con la Interposicion de las
Personas que se hallaron presentes no paso a de cu-
tar su muerda con mayor demostracion. Y porque el
delito grave contra la Regalia de mi persona y cargo
y privilegio de mi morada. Que es preciso darle el
condigno castigo mando se proceda a su enjuiciamiento
de lo referido con lo que hubieron presentes
para lo qual se dio el Auto de la causa de proceso
y el Sr. D. Juan de Peruchena se fue a la Casa del
Sr. Ignacio Jimenez y en lo propio y firmo con
estigos a falta de Curiano y en la Capa y go no
aux sellado =

D. Juan de Caceres
Jefe de la Audiencia

Yo D. Juan de Caceres

Año de los Precios de esta Nueva España
Ejecutarse con la misma demostración y con buena
para su cumplimiento Mandó que este bando se
lee y publique en la Plaza y lugares acostumbrados
en el Convento de los Hermanos y para que se ha
ya como esta diligencia de los de campo y
de la plaza por diligencia y oficio en esta
de la Asunción en el día de San Juan
de febrero de mill setecientos y tres años y
por tanto contestado por la enfermedad del Sr.
de Cuiano y en el papel como dice del sellado

R. Fr. de Cobos

~~Juan de Alvarado~~
~~Juan de Alvarado~~
~~Juan de Alvarado~~

Mucho diamas y otros de la Nueva España
por Juan de Alvarado y otros de la Nueva España
del bando de furo en la Plaza Pública de los de
para cumplir con la ley de San Juan de
de San Juan de Alvarado y otros de la Nueva España

~~Juan de Alvarado~~
~~Juan de Alvarado~~

Juan de Alvarado
Juan de Alvarado

234

30

Yo el Rey don Alonso de
España por su Magestad
Juan de ...

242

... quanto Abiendo Publicado Vando el día nueve
de Marzo Proximo Passada de este Real Año ordenan
do a todos los señores Moradores, y principalme. a los encomen
dados y depositarios de Indios que luego que vbiere noticia de
sus enemigos a qualquiera de las cosas salieren sin dilacion. Algu
na al Reparo de los daños que pudieren cometer, y para
su efecto estubiesen prevenidos con sus armas y Cavallos
como si de su obligacion. Y atendiendo aqui el día diez
nueve de Mayo del presente con la noticia que vbo de que otros
enemigos avian pasado esta parte del pago de ...
y otros en el castillo de ... y aviendo
en mi real de campo ten. hido al Reparo de ...
Recomos no aver a fudiendo ninguno de los señores sabien
do no solo al por mi mandado sino es a lo que son
obligados por Razon de feude; no obstante averse tocado
la paz de ... de ... y aunque por otra
orden se devia de ... por incursos en las penas de ...
las penas de ... y ... de sus ... en ...
pero omitiendo lo por la primera; y reforzando lo que
vbo en ... por ... y que en lo de adelante se ponga
entendido de ... de ... de ...
mando que a qualquiera ... de ...
que se ... el ... de ...
sin ... Alguna de ... de ...

Don Alvaro y Conde de ...
nos de ... y que si en ...
ello sea ... echase ...
Informe de ... como ...
Rio para ...
mente ...
des ...
ra muy ...
así ...
la del ...
Nauyca ...
nuevos ...
necesarios ...
cuarenta ...
amuniciones ...
auxiliares ...
de que, que tiempo sea ...
Coronela ...
Septiembre ...
otra ...
La ...
bías ...
y ...
yo ...
La ...
fueren ...
Camilo ...
Pobre ...

239
Puntos Suso Cefiudo ³³ En el Contorno y Lon
franceses En esta Isla y en la Abundancia
de Guayaguay En un mes y medio
Abail. Perseverantes y sus años =

Joseph de Alabaz 237
y Mendocza 244
Joseph de Alabaz
Baltasar de Alabaz
Domingo de Alabaz
Nicolas de Alabaz
Bazuelo
Joseph Francisco
de Alabaz
Antonio Canallero
de Alabaz

Juan de Benegas
de Guzman

Joseph de Alabaz

16
quinze Autos &
Pagels diferentes

con el Rey & la
Reyna - - -

Carta Comision Ami despachada Por el Sr. Don Antonio de
 Mayor Don Antonio de Cobas y Junquera Capitan General
 de Capitan General de las Indias de España, Juan
 Don su Magestad que por el Sr. Don Juan de los Rios
 de justo Donde alie al Sr. Don Corregidor por las Indias
 y no si fue el lauto de ruro y quien lo go y en
 de digg que como leal Batalló de sumas de los
 de las ordenes superiores y que ha esta Filipe
 de de que un tanto del traslado y para que este
 de si fue Don Antonio de los Rios a la Magestad de
 y en el papel por no a ser del traslado

Al Segun... Caspar Gomez D.º Pascual...
 Corregidor
 Pedro...

Este Pueblo de San Joseph de Casaca Jurisdiccion de esta Provincia de
 Paraguay en veinte y nueve dias de el mes de Abril de mil setecientos y quatro
 años. Carta Comision ami despachada por el Sr. Don Antonio de
 Cobas y Junquera Capitan General de las Indias de España de el
 Sr. Don Juan de los Rios. Que por el Sr. Don Juan de los Rios
 de justo Donde alie al Sr. Don Corregidor por las Indias
 y no si fue el lauto de ruro y quien lo go y en
 de digg que como leal Batalló de sumas de los
 de las ordenes superiores y que ha esta Filipe
 de de que un tanto del traslado y para que este
 de si fue Don Antonio de los Rios a la Magestad de
 y en el papel por no a ser del traslado

Caspar Gomez
 Pedro...
 Ariego portador
 D.º drarda

Felice Villazana que dixeran que estan Promptos a xi-
 vir por el Pae de la multa q' les caue de este estado au-
 todo unido a una sala Capital el dho Jura D. A. A.
 de coua y quieran saber a manifestar d' unido el dho
 lo de mto de de nro Rei y Jura enq se Probio de coua
 nro yago Jim de esta coua que saca de dho y
 copiado de este libro de coua lo q' asi mismo manifi-
 se y dho Real del dho nro Jura de dho de dho
 de mill de dho q' d' unido años de la qual d' unido lo
 meta el Jura de la oblig' en el Campesino del campo
 de coua yago Jim de esta coua por dho y d' unido
 dado a la misma bulta de la dho Real Cedula ori-
 ginal dada por Juan Garcia Rodriguez D. de Amara
 y coua de la dho Audiencia de la dho de la dho
 de dho conda que amos conhas el dho Jura
 ante los dho Juras de la dho condesada de dho
 y Juntam. Amada la Razon q' respecto de dho
 Campesinos todas las calidades referidas q' asi por la dho
 bulta de esta dho bulta aharu el Jura d' unido
 todos conformes dixeran d' unido al dho Jura
 de coua y quieran por su coua yago Jim
 de esta coua q' en dho dho 1770 q' por dho dho
 go. el dho de dho coua y Cap. Jim. en su dho
 Plaza y asi mismo el dho Jura D. A. A. de coua di-
 xo que en dho dho de dho Real dho dho
 la cadena de fianca de dho y d' unido para su
 Justicia como lo han hecho sus antecesoras en dho
 dho de por mill pesos que a la misma su se asig-
 nado dho por sus dho a los Cap. Digo de
 dho y dho de dho cada uno en mill pesos
 y d' unido la dho dho y dho con dho dho

35
 me dieron. y se acordaron tales fechos que otorga
 van la faga ante mi el p. de p. con la forma de
 no mandaron que la otra Real Provision. Y de
 Real en virtud de que se cumplio con el suam. de 249
 copien este libro de fechos para que conde en el cono
 de la custodia de los fechos: D. Juan Rodriguez de
 Ant. de usuar y Patricia = Joseph de Nazaracorda
 Manuel Saer = Dionisio de Staru = D. Nicolas de baldria
 y Brivela = Andres Vinter = D. Juan de Vega = Pedro
 Vallero Villazarra = Ant. Cavallero de Anasco = Joseph
 de Torres = Joseph de aualos Imendoza = Joseph de
 paga = Diego de Negro = Joseph de Legros = Ant. mi Juan
 Mendez de p. ca. sal. D. de su ma.

Con acuerdo de fechos con el Remun. original que esta en el
 libro de fechos de de foxas siendo Ins. fensa y no ha
 sido Ins. benta Ins. ad. mto. mis. mi. Ref. para fechos de
 Remiti a los fechos de de Res. en D. ante fechos de
 que y para fechos de. Inauguro con mi autoridad y
 judicial de fechos de de fechos. ma. de fechos de fechos de
 fechos de fechos de de fechos de fechos de fechos de
 la Assun. del Paraguai en don. dia del mes de mo
 de mil. de fechos de fechos de fechos de fechos de
 falta de fechos de fechos de fechos de fechos de fechos de

de fechos de
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres
 D. Juan de Torres

No 36
D. Juan de Escobar
Jefe de la Provincia del Paraguai
Su Magestad que Dios Guarde etc
248

En quanto es de vuestra obligacion mia por los
daños que los enemigos barbaros no logran las ob-
servaciones asi de muertes como de robos y otros exesos que
hayan executado en los Valles de esta Provincia y quinquenal
en las Poblaciones de Dios arriba; y por lo reconhecido por
el tiempo que viene a Jouanar esta Prou. y por las conti-
nuas hostilidades que han hecho asi por tierra como por el Rio
no han executado sus saltos, y siendo asi es lo defau-
do es en gran molestia de los miserales soldados, y ser-
uidores de los Enemigos Paraguas se excusaban continuamte
por el Rio viniendo en sus Embarcaciones ala Execu. de
sus saltos; en cuyo remedio me ha parecido se fonde
se llame a consatta de Juera a sabidos justicia y
de esta parte y a otras personas graduadas y de experienca
militar, a los quales juntos les haga notorio este auto-
con sulthio y propuestas siguientes a fin de dar
y sus pareceres por escrito dentro de dos dias firmados de
sus nombres

Quimand. Propongo se combendra hacer una entrada en forma
por el Rio adtos Enemigos Paraguas y en quantos Conuete
pueda haver, y quantas embarcaciones y qual tiempo sea
el mas oportuno de modo y quando no se pueda castigar
adtos Enemigos, se dirigira el R. de Retiracion de sus habitas
las cosas de tierra firme echando gente y soldados por tierra
parado por lo que pudiere suceder para de vuelta adhol
en el Rio
viera yultima y para que en el tiempo se

32
Cesme de una 2 sepatta; del Perú fran. 241
Dora el con. P. Joseph de Leon Traxate del mte de San
po Joseph de Rojas suador el mte de campo Juan
de cabalos Lmudora el mte de campo P. Juan. quinto
nes el mte de campo Salvador mancos el mte de
campo P. Pedro Dominguez de abela 249

24

38

242

El Sr. D. Juan de S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
Don Juan de S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
Paraguay por Sumario quilibet de las Indias
250

Por quanto se tiene publicado bando para efecto de lo
que el Sr. D. Juan de S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
haya en cada un año por su fundament. Principal del
Comercio de esta Provincia con las de aca, para que
efecto han afundido los vecinos de esta Ciudad con sus in-
moxiales, y acaudalados concedido para dho efecto
y sacado los Indios de supueblo en virtud de man-
damto mio, para que los vecinos fundadores y sus
encomendados obrasen de absolutam. S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
chacias con el pretexto de acudir las Indias, afoxio-
nare dho Indios aq. lo referido es por dho
dho sus encomendados; en cuyo remedio y que en lo
de adelante se ha de tener en cuenta y conformar. ordena
y mando a todos los vecinos encomendados que demor-
aren modo de ser. orados aq. las Indias que
por mandamto de este Sr. D. Juan de S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
sea dho efecto de beneficio que como asimismo
ninguna persona los afoxan a sus chacias con un
cun pretexto que sea pena al que lo contrario
de pena de cinquenta pesos de ocho reales, aplico-
nare a la mitad de su mujer y gastos de su
hacienda de. S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
en obediencia inobediente inobediente
en. Carta de mas de mostramto. q. conbeniga y
Peruano segun el caso de dho, y para q. dho. ano
haya de todos y ninguno aq. lo referido man-
damto mio. S. M. de las Indias, de las Indias, de las Indias,
Joseph de las Indias, de las Indias, de las Indias,

para la y Publica que Vando en la Plaza Pu
blica y lugar afofumbado en conuero de muchos
Personas de la Lengua Paraguarina Paraque sonste
assi lo Reoio mande y firme con sus hijos
la infancia del vicio de que este Papel por
no auer del sellado y de la nueva ley
de la aburguacion del Paraguai en siete dias
del mes de Agosto de mill setecientos y tres años

D. Fco. de S. J. de

Huarez

Don Juan de E. y
Don Juan de E. y
Don Juan de E. y

En este dia mes y año que va el Sen. Joseph de abe
la y munda a tien. de la Douana y a la guerra y a
la y Publica el auer de suso en la Plaza Pu
blica en conuero de muchos vicioes por lo de
Bentura el clauo del cap. su. de la Habana de y
sentisio y firme con sus hijos

D. Fco. de S. J. de

Huarez

Don Juan de E. y
Don Juan de E. y
Don Juan de E. y

39

243

Antonio de Escobar
Fierrez Don Diego de esta
Prov. Por sus llos y Dios de la
244

En qu. Audiendo lo informado acauado de
mar. Juan de este don. de la total falta de Indios
en que estauan todos los pueblos de parte Comi-
sion y para que se non ueniese fuerz de se hizi-
ese Patron con sellos con sus familias para
sauese en que estauan combertidos y ocupados
y Audiendo lo dicho los Jures Comitax y Consta-
della Repachador Comision y de general
Correg. y alcaide de cada pueblo para que por
la memor. de seras de los Patron y sacando los
de las personas y los hubieren los llueven
seu seren a su pueblo con pena de cinquenta
pesos aplicados en la forma ordinaria ten-
dren con que sobre no auerse tenido forma
ni conegidore se seguido el encomend. de
que infructuosam los Correg. alcaides
y faltando de sus pueblos sean no letados de
por oultan los Indios y por los regal-
ha quedado irrevocable para la execucion
de la pena impuesta, enuro remedio y
separode de suirio tan graue a la conser-
uacion de los pueblos de Indios y mandado
de los señores monades y Residentes

que dentro del termino de ochos dias que
corren de la fecha en adelante se presenten
manifestando como los Indios muchachos y
mujeres se reconocen faltaron al pago que
hicieron los Padres y expresados que
son los que poseen reducidos y por los
quales se llaman los Correg. de San Caxaro
y finantes de otros pueblos patronos de la
utilidad de ellos se cumplan solo a pe-
nad sin que se pague a nadie por mita
de la Camara de San Pedro de Guayra la qual se
excuta contra los que contraxerem
paga por esta forma se conija la habida
de San. de los pueblos conformes a la con-
denancia de la Real Audiencia de Santo Domingo
con aquellos Indios que actualmente se hallaren en paga
de San. de la paga de la Real Audiencia de Santo Domingo
y mando que publicado se llene con la
comunicacion de la Real Audiencia de Santo Domingo
en esta ciudad de la Trinidad del Paraguay en
veinte y tres de Julio de mil setecientos y una
en este papel de la Real Audiencia de Santo Domingo

Dn. Juan de los Cobos
y Gutierrez

Tomado de la Real Audiencia de Santo Domingo
en el mes de Julio de mil setecientos y una
de la Real Audiencia de Santo Domingo

En la Ciudad de la Havana - de España
quay con cincuenta días del mes de Febrero
de mil setecientos y cinco años el Mag^o
Francisco Xavier de Zarza y Alencarte del
Reyno de Aragón de edad de años y meses
y días de este modo de este modo
Cael. Pion. Con. y Cap. y de esta
provincia de este modo de este modo
y lugar de este modo de este modo
y de este modo de este modo de este modo
de este modo de este modo de este modo
de este modo de este modo de este modo
de este modo de este modo de este modo

Francisco Xavier de Zarza y Alencarte

Juan de Perdomo

[Faint, illegible handwritten text on the left margin]

[Faint, illegible handwritten text on the bottom half of the page]

En virtud de la Real Cedula de Indulgencia
 de la Real Audiencia de Mexico de 15 de Mayo de
 1545, el Sr. Dn. Alonso de Escobar
 Jefe de la Real Audiencia de Mexico, el Sr. Dn. Juan de
 Albornoz, Fiscal de la Real Audiencia de Mexico, el Sr. Dn. Juan de
 Albornoz, Protector de los Indios de las Indias de
 Nueva España, y el Sr. Dn. Juan de Albornoz, Protector
 de los Indios de las Indias de Nueva España, para
 que el Sr. Dn. Juan de Albornoz, Protector de los Indios de
 las Indias de Nueva España, ponga en libertad a los
 Indios de las Indias de Nueva España, que se hallan en
 el servicio de los Indios de las Indias de Nueva España,
 y de los Indios de las Indias de Nueva España, que se hallan en
 el servicio de los Indios de las Indias de Nueva España,
 y de los Indios de las Indias de Nueva España, que se hallan en
 el servicio de los Indios de las Indias de Nueva España,
 y de los Indios de las Indias de Nueva España, que se hallan en
 el servicio de los Indios de las Indias de Nueva España,
 y de los Indios de las Indias de Nueva España, que se hallan en
 el servicio de los Indios de las Indias de Nueva España,

En el Pueblo de los Santos de Guaxacaquai en este día del mes de Abril de mil setecientos y quatro años el Sr. D. Juan de Guzman actual gobernador de la ciudad de la Asunción de Guaxacaquai en conformidad de lo que previene por el Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1745 en lo que toca a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai y a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai y a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai.

En el Pueblo de los Santos de Guaxacaquai en este día del mes de Abril de mil setecientos y quatro años el Sr. D. Juan de Guzman actual gobernador de la ciudad de la Asunción de Guaxacaquai en conformidad de lo que previene por el Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1745 en lo que toca a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai y a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai.

Juan de Guzman
 Gobernador de Guaxacaquai

En el Pueblo de los Santos de Guaxacaquai en este día del mes de Abril de mil setecientos y quatro años el Sr. D. Juan de Guzman actual gobernador de la ciudad de la Asunción de Guaxacaquai en conformidad de lo que previene por el Real Cedula de V. M. de 17 de Mayo de 1745 en lo que toca a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai y a lo que se pide en el presente expediente de los indios de Guaxacaquai.

mas indix de dho pueblo y estando dunto les sei notifique el auto referido
y les di a entender en su idioma en que dize con que se daban por notificados y guardar
cumplir todo lo que el dho auto contiene asi lo testifico y firmo con testigos a falta
de escribano en este papel comun por no aver del de la villa

Cono fern. Aldanaz
Jen. fern. Aldanaz

Hgo Thomas de acosta Hgo Juanduebas

Hgo Antonio de arsamendia

In continenti les notifique el auto antecedente al Sr. Mayor Ramon
saris Narate en su lengua que lo oyo y entendido su tenor dize que sea
dho alvarado la cantidad de ganado que pertenese al pueblo de indios de
guayambare que corre por su cuenta el auto que contiene dho auto
y abiendo se con todo dho ganado se enbuxaron de ellas que fueron doscientos
y diez y siete dho que el notario ascuraba por ser para abienca de los
dijos y firmo con mi go. Hgo fern. Aldanaz

Cono fern. Aldanaz
Jen. fern. Aldanaz

Ramon saris

Bernabedealegre

J. H. Berni

Thomas de acosta

J. H. Berni

Handwritten marks on the left margin, possibly a list or index of names.

buena la dha Orita Napier
Oramos con vertidos por no aver
los temiste papel de falta del
Llida = M. de los cobas

Y Guano de

3 Bombas de la
Mendoza

Quanditaxay
Astrafay

Hexomimodecobas

Y grotton

Y granis Simon

Y grotton de Leyro

Y de la rta

Y Benito de Tranquien

248

Yo el Rey. Mago en Antonio le cobras de su tierra de
Capp. de la Real Audiencia de Zaragoza por su mag. que Dios
Por quanto el Mag. Obispo de Canarias Amador de Soto Mayor
de la Real hacienda de esta C. de las Indias por su Real Cedula
ma en que se dize que y omen en de frente las dhas. chacras y estan-
das Los Mulatos y Morenos Libres con sus Mujeres y familias
siguiendome quaxo al ynter de su mag. por lo que dize en
en Acas en sus R. C. de las que los poseen conforme a la R. C.
Cedula en esta Razon despachada y leyes que hablan en el mismo
particular de que en el mismo de que el desorden que tiene
de la falta de educacion y doctrina que se da a su dha. y a su
conformidad por el dho. dia de la dha. por el qual han
de llamarse y se llamen a los poseedores de los dhas. Mu-
latos y Morenos Libres para que parezcan con ellos su dha.
sexos y familias y de lo que se acordare se reconosca la forma
en que omen de lo que se acordare que su mag. mande
el mayor orden para con su Real. Interes segun
de questo por dha. Real Cedula y leyes referidas por tanto
mando y mando a todas las personas en su dha. que se
Los dhas. Mulatos y Morenos Libres que den su dha. de quando dize
siguiendome a la publica de la dha. de que se acordare por ellos
de los dhas. de los dhas. de donde me hallo en Audiencia de la
C. de las Indias y de los dhas. de que se acordare por los dhas.
mismo parezcan con sus Mujeres y familias de uno del mismo
de que se acordare por el qual se les da su dha. en los aperturas
necesarias y como se publica de la dha. de los dhas.

El Saldo ordinario para Manana lo he del excedente
que queda por diligencia de buelbay lo haga con
la solemnidad a forquimbada que Asi lo provee
grande y firme en Ashego a falta de lo en este ga
del que no aya sellado de este en este Nuevo del can
lo grande en un dia del mes de Diciembre de mill e set
cientos e quatro e no.

Don Ant. de Cobas

De Guaymas

Don Matias Romero de Sancheza

En la Ciudad de la Asuncion del Paraguay en
veinte y dos dias del mes de diciembre de mill e setecientos e
quatro años el Mag^o Don Jeronimo de Cobas Jefe
de las Yndias y Alcalde ordinario de la misma
ciudad por que por el embaxador del Arzobispo de suyo de
pachado de el Sr. Arzobispo Mayor Don An
tonio de Cobas y Gutierrez Jefe de las Yndias de
la Provincia para el efecto que en el se ha fiere
el qual hizo publicar a bondad en la casa
de la Publica de los de la ciudad
en concurso de mucha gente. Y mando se re
mita este Arzobispo de suyo de el Sr. Arzobispo
en mandado y ordenado para los efectos que
conbenjan Asi lo certifico y firmo con

249.
Leyenda como antes se criava / em se
Papel Afalta do chamado = 45 254

Geometria de Jacobus
Gautierus se

He grande Livro
de Geometria de Jacobus
Gautierus se

92

46 258 250

En la ciudad de la Asunción del Paraguay
a trece de mayo de mil ochocientos y cinco años
Yo Antonio de los Rios Gutierrez Jefe del
gobernador de la Provincia. Por su mandado quedo
por quanto el Caudillo don Juan de los Rios
de la Villa Rica del Espiritu Santo de Guayaquil
gouverneur par la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
des Indes de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
non enauer Mandado que el Caudillo de Guayaquil
Su de Indes, le case en el cargo de Jefe de
cia de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
de la Revolution. Sin embargo del auto que
despache don Juan de los Rios de la Cour de la Cour
enfama para que el Caudillo de Guayaquil
manera en el cargo de la Cour de la Cour de la Cour
de Indes. Yo el Jefe de la Cour de la Cour de la Cour
porque cobocales de Indes. Yo el Jefe de la Cour de la Cour
y concurren en el asunto de la Cour de la Cour de la Cour
citado por la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
que manda que el auto de la Cour de la Cour de la Cour
para que en el cargo de la Cour de la Cour de la Cour
Car de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
y el auto de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
para que en el cargo de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
que en el cargo de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour
Yo el Jefe de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour de la Cour

Quia ille dicitur...
ca. Convento de San Juan...
re... de... que...
de... de...
me... de...
por... de... = entre... =

M... de...
y...

Cardenal...
Don... de...

En la Villa de... en...
mill... de...
manes... de...
Agencia... de...
el... de...
Mando... de...
al... de...
de... de...
en... de...
de... de...
M... de...
de... de...
de... de...
de... de...
de... de...

47 251
Real Cedula Papel comun A falta del sellado = en pie
Angloes = para 3 Pausian ... 259

En nombre
de su Magestad

Yo el Rey
Nuestro Rey

Yo el Rey

En la Villa de ...
días del mes de abril de mil ...
años ...
este su ...
pachado por ...
resando ...
hen. de ...
esta Villa por su mag. ...
vifuar ...
onso de ...
esta ...
Sebastian de ...
Zalca ...
les de ...
dende ...
dus de ...
de que ...
para ...
rentaron ...
a ...

Contenido en el y en obedien. A lo que en
a Ordena despatchada al Rey su m. de la
Alfaldes ordinario de segundo voto con poder
Balance de este cau. para que en nombre del
dho. fono siquiere presente el cau. de siquiere
testimonio de lo que este auto en el libro
de a fuerdos para que todo tiempo conke
Yo firmo el dho. ante el cau.
por Anteros por falta de escritura de
el papel por no aver el sellado

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
San Juan
de los Rios
de los Rios
de los Rios

Encomendado en dho. dia mes año de
temente. digon susten. m. de los Rios
El auto. de comparadas de pachtas. por el senor gon.
de esta. paxonia. al. san. m. de los Rios. de los Rios.
na. de los Rios. de los Rios. de los Rios.
ca. de los Rios. de los Rios. de los Rios.
senor gon. de los Rios. de los Rios. de los Rios.
escribano de los Rios. de los Rios. de los Rios.

[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]
[Illegible signature]

25 de Mayo

La Ciudad de la Munguá del paraguay el dicho
 día del mes de noviembre de mill seiscientos y quenta
 y tres años. Yo el Sr. Diego de Moya con su poder
 de su Magestad el Rey de España del paraguay
 por su Magestad que Dios ayude. Inquiere y sabe
 publicas e dadas en las dhas. a todos los Berminos
 encomendados de Indias y sus hijos como dho.
 y sus hijos con sus hijos y herederos para la dha.
 y sus hijos de los dhas. Indias de la Sumaria
 que tengo encomendada a mi hijo el Sr. Diego de
 Moya de enfermedad grave que el dho. padeciendo
 reservando para la dha. de los Indias y sus
 hijos y porque en las dhas. y sus hijos espe
 rial y particularmente desde el termino de dho.
 y sus hijos de los Berminos encomendados de
 Indias de los dhas. Indias que son de los dhas.
 es preciso hacerse nueva por el termino
 que les due en las dhas. Indias y sus hijos
 por el presente dho. dho. y dho. espe
 rial y particularmente a todos los Berminos
 encomendados de Indias y sus hijos para
 que puedan por sus procuradores o por
 poder bastante los que tubieren legitimo
 impedimento que dello me embte a dho.
 a dho. el lugar de la dha. dha. dha.

Yo el Rey en su nombre
de fechos de la Real Audiencia de Mexico
es o que sin embargo como tambien en lo
Resultado del juicio Informativo de ella de
Amenos y demandas sobre todo lo que
mide el dicho edicto que el sustanciar
de terminas de los y sin embargo de lo
quatro del oxante que se menciona la
Quinta y Sexta originarios en cuyo ju-
ro los dos en formados por sus
articulos para lo que se pide y todo lo demas que con-
vinere ora en los Pleitos y que por que se
ven para lo qual Mando se ha y publique este
Auto en la forma acostumbrada y para su
Publicacion y poner por fe cada una de las Com-
prou en forma al capitulo de la Real Audiencia en su nom-
bre que el dicho termino para de el dia de su pu-
blicacion que asi se pronuncie Mando y fuese por
teleros por no aver en Venete papel a falta
del sellado.

Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey

Casa de los Señores de Navarra conforme a
mo Pedro de los Indios Pascual e
se presentara con este auto de la casa de despacho
fama ante el cap. de la casa de Navarra
Hoyos que es el de la casa de Navarra
y para de la casa de Navarra de los señores de Navarra
Probi y firme con señores por no aver si
este papel por no aver de la casa de Navarra

Alfonso de los señores
de Navarra

Alfonso de los señores
de Navarra

Alfonso de los señores
de Navarra

262 / 50 / M / 257

Al Real Ayuntamiento de la Villa del Puerto Real
En primer día del mes de Mayo de mil setecientos
seis años. El Sr. D. Juan de
Arango decano de la Real Audiencia de esta
ciudad de Puerto Real por su mag.^a queda
concedida licencia para que
el Sr. D. Juan de Peruchena
Canciller de la Real Audiencia de esta
ciudad de Puerto Real se vaya a
Chicago de cuenta de los matados de la
procuracion que he estado executando
que en conformidad de lo prevenido en
los Reales Decretos que se hicieron
para la enagenacion de las Indias de
este Reyno se vaya a buscar un buque
de cuenta de las embarcaciones del
comercio y de los efectos de este
Reyno para ir a buscar los efectos
de las Indias de este Reyno y para
que en ella se embarquen las cosas
de las Indias de este Reyno que
en los años de setenta y cinco y
setenta y seis se quedaron en el
puerto de Puerto Real y que restados
en los depósitos afectados a esta
ordenacion a favor de su
mag.^a y en virtud de lo que se ha

Ambarcau decantada a Curta Iguela
Jorda Vacacionada a la latitud de
D. B. Nuñez de Guzman, de su Real cedula
cho exonerado de aquellos mas contados
de Junta de Real Hacienda. Para lo qual
se declara de fecho a los Vicarados
y depositarios de ella Pedro Sarmiento
de Berchona que asi lo proveyo mandado
affirmo con el fin de afalta de los Reales
del afalta de ella de - D. B. Nuñez de Guzman
Vicario de la Real Audiencia de las Indias

Y Fui yo

[Illegible signatures]

Mas ciudad de la Asuncion de Paraguaray en
sus dias del mes de Marzo de mil setecientos y qua-
tro años yo el Caxa y Agente Simon de
la Asuncion de Paraguaray mayor ene-
ra; lei y notifique el Auto de fecho de las
gentes mayor de Don Juan de Seo de
en su persona que lo oyo y en su obediencia
fui yo el mismo con miyo Juan de Berchona
y Agente Simon de

263

51 258

~~Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman
 Al Sr. D. Juan de Guzman y Guzman~~

Informar que durante los dias que
 meos por el Valle de Guarnitán el de la guerra los
 pueblos de los abtos Juan de Guzman y Guzman
 la noticia en Guernica de la guerra de soldados de pa
 ga el tiempo y por esta razon no sea los sea
 que prometa y de toda certeza de conseguir
 dar el tiempo a los enemigos alocutur obli
 gados de huir en fuga sin su castigo y
 foran de los enemigos de la omisión del descuido
 y de la mala de los apudanos tambien de la
 cada por esta toda la gente de guerra con
 para en la guerra de los combenidos en pie
 de paz y para el tiempo de la guerra para qual
 guerra de guerra de guerra de guerra a qual
 guerra de guerra de guerra de guerra de guerra
 los vecinos en comendados morados y residen
 tes sin el tiempo de la guerra de la guerra de
 de los pueblos de los de los de los de los
 Valle de Guarnitán y Guarnitán por todo aquel
 contorno luego que sean dispersas a Guarnitán
 de Guarnitán en Guarnitán de los Valle de Guarnitán
 que de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán
 y Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán
 de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán
 de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán de Guarnitán

lo q' debe excusar a los dos donas Juana
procurador y sus señores de Schallagen desde
la fecha del año m^o Juan de Juan Juan
ca en orden a los donas en Capata
y q' debe responder con una carta que
como esta ordenada por el dho. Publicador q'
se dan esta carta para q' en ella como para
de armas. Schalle cuerpo de gente de
los para la misma defensa y socorro
de guerra. Acciden mia y como continúan
de las m^o de fusión y nos y otros lo han
plan de la dho. guerra. pena con lo q' faltaron
de contra el mismo de guerra de nos m^o y
fueron m^o con dho. en orden a que aya
puntual y exacta. Don contenta con el serm
cio de la m^o de guerra con un del dho
bienio y mandos y publicado este dho.
con la dho. a los sumbrado. Stronga por el dho.
ya del superior en el dho. valle de Capata y
dad en m^o. M^o de la noticia a todo. Quisiera
pretenda ignorancia y para que en el dho.
campo en dho. dho. finca a fecho en la fecha de
la latencia del Panay en unido y sus
dho. el mes de Agosto de mill e setecientos
años en el papel a falz del dho.

Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios
Don Juan de los Rios

Dn. Juan de Guzman, Auditor de la Real Audiencia de Lima
 Dn. Pedro de Acuña, Comandante de las Indias de Ynga
 y de las Indias de Castilla por su Magestad
 Pate. Dn. Informado q. Parando las Indias de Ynga
 por el Valle de Quauaquiba de la Laguna las fronteras
 de los Pueblos de los Indios de Quatti Grande Mayor cans.
 han en su punto. Y Junta de Soldados para el tiempo 264.
 y por esta razon no se dan los socorros prompts de
 toda tubidad q. se necesitan dando al tiempo de los enmi-
 ros algunas obediencias y por causa de esto se son
 Castigados y de los otros elos movidos de la omisión de
 el desquite de la Guerra. Los ayudantes tambien
 tratada por esta toda la parte de guerra y ocupada
 en sus plazas y otras convenientes en sus Prepas
 y para el tiempo de guerra para qualquiera parte
 y socorro que se ofusca a qualquiera parte de guerra
 y mando Real de todos los Vecinos en encomiendas
 moradas y Residentes en el distrito de guerra de la
 Euzania de los Indios q. todo lo q. se halla en
 en el Valle de Caspiata y de las Indias de este valle con
 para luego q. se han de preparar para una mil
 de guerra de este valle de Caspiata q. de un mil
 de guerra de Nuano de guerra se dan con el
 de la Capilla de este valle adonde se ven
 de el trabajo de los Indios de guerra y de los demás
 de guerra moradas y Residentes de Challan y de
 la Chapala de San Juan de los Rios y de la
 oyendo el dho. Nuano de Caspiata y de los Indios.
 para con esta causa que como esta ordenado
 por el dho. Real se dan a esta causa
 de guerra como para de guerra de guerra
 de guerra de guerra para la misma causa
 y socorro de guerra de guerra de guerra

de darán o pudiesen darlos. Los que lo cumplan
irrevocablemente. Una con los de Estancia y otra
bravida y hazca la de morada. Condena la
orden a d'agua purtual. Excepción para los que
asi alhumbra de sumaga. El oficio. Comun de
la Provincia y mardo de Publicado etc. Mand
con la solemnidad acostumbrada segun aya fee
y de Coma del Republica en el año Valle de Espia.
Yo Pedro de S. Diego. Alcaide la noticia a todos y
ningun Pretenda. Pero rancia y para ejecutar
mi parte de campo. En la Provincia de Pisco
esta fue de la Assumptión del Paraguaray en
el mes de Mayo del año de mil y setecientos
y setenta y dos años. En el Papel a falta del Alcaide
de Pisco. De Pisco y Pisco. Juan de S. Diego
y Juan de S. Diego. Juan munda de Pisco. De Pisco
Con guarda con su original para el sumpla. Con
mi parte de Pisco. y para mi parte de Pisco.

Yo Pedro de S. Diego y firmo
Juan de S. Diego

Yo Pedro de S. Diego y firmo
Juan de S. Diego

Esta fue de la Assumptión del Paraguaray en el mes
de Mayo del año de mil y setecientos y setenta y
dos años. En el mes de Mayo del año de mil y
setecientos y setenta y dos años. En el mes de Mayo
del año de mil y setecientos y setenta y dos años.
En el mes de Mayo del año de mil y setecientos y
setenta y dos años. En el mes de Mayo del año de
mil y setecientos y setenta y dos años. En el mes
de Mayo del año de mil y setecientos y setenta y
dos años. En el mes de Mayo del año de mil y
setecientos y setenta y dos años. En el mes de Mayo
del año de mil y setecientos y setenta y dos años.

A Juan de Chona alon. Juan de Guaraes
 Cont. de la Valle de Casanaya en Guaraes de
 toda la parte de sus fincas de que se mira
 hizo un Publica el Vando de sus fincas
 de Juan de Chona, alon. Juan de Guaraes
 a Juan de la Sierra de una en el pueblo de
 de la Valle de Casanaya, dada al Rey
 en Juan de la Sierra, Juan de Guaraes de la
 de Chona con su orden para repararla de
 toda la parte de con su orden de un mes de
 de la parte de su orden de repararla de
 fino por un mes de su orden de Juan de
 con el Vando original Publica de Juan de
 Juan de la Sierra con su orden — ~~258~~
 265

100

D. José María
 P. González Caparrós

266

El Cap. Joseph de Oro Veano desta Ciudad
 en la causa de demanda que esgruido con
 ma fern. Alvarez Melgarejo en la qual
 se determino que yo Interpusi
 apelacion para Ante su Alteza que me con
 sidero que esta proximo a salir a lo que
 quanto se certan sa cuando los autos de bap
 de dho. mi apelacion y como mas de
 sea y me con venga pareco. Ante su Alteza y
 digo que allegado a mi noticia que el
 Cap. Melchor Alvarez Melgarejo Padre
 del subdito, y quien en su nombre asequi
 los sus defensas esta para haer autencia
 desta Ciudad, a lo montes del bene ficio de la
 guerra en mucha distancia y es puto de que
 no se a hecho la citacion en forma de

Manera que tengo pedido de la Señal Señal
considerable y mandado en los fideles
y por que es infraviviente por su mismo
a desear de mandarte lo praves penas no
haga tanta avaricia asta en tanto que
ante abiese echo tanta tiracion por
viam, y con las calidades y clausulas
que tengo pedido y alegado en la gerencia
con que presente apelando para ante
Sustituta y de lo omito o de negado. Stan
do con toda benevolencia y respeto pade
to no me pare perjuicio y lo demas que que
da de la Señal pro testar. Estanto =

Yo el Sr. D. Eugenio de la Cruz
mandando lo que deuso tiene pedido por
de su cargo conyuntivo y de su en forma
de lo nest. =

Joseph de la Cruz

En la ciudad de la Cruz del Paraiso
y mudi deas del mundo el dia de mil setecientos
quatro años. El Sr. D. Don Antonio de

55 Escomas y Guacanes Jovellanos de las
 unia por su majestad que en el 17 de
 Dho. Agosto de 1764 en la ciudad de
 Cap. Joseph de la Cruz y Lope de la Cruz de la
 y en la ciudad de la Plata por auto de los
 y para el cumplimiento de lo que el Sr. Melchor
 Valbaza Metaxero Juan Pizarro Ferrnando
 Melgarejo y Quila Blanca de Siquin. fue
 de un caso de las causas de la fianza de los
 es necesaria nueva citacion de las partes
 tanto sea conforme a lo de la causa que en
 los autos y firmos con el fin de que se
 presente papel por el Jefe de la causa y que
 alguna persona de la causa se presente
 con los autos =

Ante mi del Sr. Jefe
 y Jefe de la causa

259

102 J. Domingo de la Cruz

En la Ciudad de la Assumpcion del Paraguay, en ve
 nte dias del mes de Abril de mil ochocientos y quatro
 años yo el Cap. Ignacio Simon de raza Humana
 de la Alguacil mayor de esta ciudad he protificado el auto
 de auto de la causa de Joseph de la Cruz en su persona que
 lo oyo Jovellanos de la Cruz y Lope de la Cruz
 y en la ciudad de la Plata por auto de los
 y para el cumplimiento de lo que el Sr. Melchor
 Valbaza Metaxero Juan Pizarro Ferrnando
 Melgarejo y Quila Blanca de Siquin. fue
 de un caso de las causas de la fianza de los
 es necesaria nueva citacion de las partes
 tanto sea conforme a lo de la causa que en
 los autos y firmos con el fin de que se
 presente papel por el Jefe de la causa y que
 alguna persona de la causa se presente
 con los autos =

Señor Q. y Cap. Q.

El Cap. Juan Martin Cordeiro go datario Q. del
 Señor don Juan Godoy. Esta es la madre
 que fue del tiempo de don Juan de Antea.
 del Co y Diego que aunque el dho mi parte
 ofreció dar dos mil anochas de yerba para
 la fabrica de la iglesia de Nuestra Señora
 de la Encarnación con gaza con legir. La ma
 braga con de la barca parece que ha de
 ser de agosto de 1711 por las muchas de pen
 den con de dho mi parte sin poder las con
 plir y mas ahilendo de llevar a lenda
 de al y junta mente no te mer la dha con
 fidad de yerba sino con nuevo ingenio y
 modo de loe catarce por cupa dha to
 me se desigite el dho mi parte de la dha
 cha con y en su nombre. Suplico al
 señoría en piedad y justicia con se desir le
 la dha liza con por vía de Comercio y
 tanto
 Q. y Cap. Q. se le va atender.

Esta república con la justicia que
de oficio le da por más adios más
y una señal de Cruz lo me le lasio

Recordero

Las diligencias de la Real Audiencia del Paraguay
hechas en el mes de abril del año de
cuatro mil y seiscientos y noventa y tres
en virtud de un Real Cédula de V. M.
del Paraguay por su más gusto y guardado
haviendo visto la Real Cédula de V. M.
sentada por el Capitan Juan Martin Cordes
como se inserta en las de Juan Rodriguez
Calle en la Real Cédula de V. M. que
se dio en la Real Audiencia de V. M. de
la Puebla de los Rios para la fabrica
de la Real Cédula de V. M. de
la Real Audiencia de V. M. que
se dio en la Real Audiencia de V. M.
para que se le diese licencia para hacer
crase mercaderias de que se le mandaba
que no saliesen más de sus barcas en
el año por razon de Comercio de V. M. de
Calle con los de V. M. de la Real Audiencia
por el dicho Real Cédula de V. M. de
dicho Real Audiencia de V. M. como consta del
Real Cédula de V. M. de V. M. de V. M.
de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.
de V. M. de V. M. de V. M. de V. M. de V. M.

y cuando publicados que dicho edicto
 de este. asupaxen de las dhas. por no
 poderla cumplir. luego en virtud de lo
 motius qlos demas que aduce. Ser notoria
 Lapo breza en que sealla el dho don Juan no
 Arguercoita y suattanos. Las condenas
 nes que a cada uno de ellos se les
 imponerán y administrando con la ley
 cede licencia para que ha de mbarcar na
 vique Nagamase por dhas. deo mexico. Meran
 do en ella hacienda. y correspondiente adu
 buque. Confor me la cedula de sumas e
 dho. leg. y para que con lo que camina y
 ma. Se dno. de los autos. Al mte de campo
 pedro dominiquez de las. como apor. con
 Gen. quepidio el cumplimiento de dhas. blazon
 domicus lanovera. a mte de campo. Per
 Juan de Garas. Lanovera. a dho. de los autos. y
 au endola dho. de buelva. de autos que asi
 depones. y firma. Con testigos a falta de
 en el papel. Dho. de los autos. 267
 Dho. de los autos.
 y sustento.

Juan de Garas y
 Dho. de los autos.

en la ciudad de la Assumpcion de la Paraguaya
 en veintey tres dias del mes de Mayo
 de mill seiscientos e sesenta e tres
 años del escobar de trece e de diez e de diez e
 Gen de la Provincia de la Paraguaya
 por su Magestad e por su Real e
 le mandado e los Capitanes de Conarnos en
 tizan en a fuerza de accion e rebulo. Segun
 sus demostaciones e lo q conulgan los dho
 Capitanes como me lo an dho personas de
 toda la parte de la Paraguaya e por sus dho
 personas de la Paraguaya e atendiendo al
 medio de lo mandado q m. a los dho Capitanes
 e de dentro de una zona natural
 e suan e nace en Anuen el Libro de
 aluedos afortunado. Lo q para q
 se pudiese q el libro acuedos e de
 rido es en orden a la Paraguaya e con
 cordia de esta Republica e sea q sea el
 deudo cumplido. Como se ordena por el
 Real e lo dagan los dho Capitanes e
 Alcaldes. Non e pena de quinquenta pesos
 q desde luego aplico m. a la Camara
 de la Magestad e gastos de guerra de la
 de la Paraguaya. Se les noafigue q se
 lo pudiese mandado e firmo con
 el Rey e con la Reina de Espana

Leandro Paganelli porro Lauer Sella

D. Ant. delgado
de Cádiz

D. J. de Cádiz
de Cádiz

59 263. 274
Don Luis de Escobar y Luján

Yo Don Luis de Escobar y Luján, Jefe
de Alcalde ord. desta ciudad de la Nueva
América, V. de Francisco en la forma que mas
a mi lugar y digo que averendosse se ha co
municado la declaracion que hizo el cap.
Blas Juan de Alvarado Protector gen. de la
Nueva España a Pedimento del Rev. Padre Superior
de la Sagrada Cruz de Predicadores desta
ciudad, en la causa que han seguido sobre el
camino de la Cañada de Sabana parece qd
el dho. Protector gen. presente Petitione se
ha sido notorio diciendo que en esta Nueva
España no se le dio de lo que tenia que de
clarar, dando a entender que se debe saber
la verdad, aunque contra que se declare por la
misma Petitione, y artículos que contiene
el dho. Pedimento, lo que se le dio en
la declaracion por la forma del dho. en
el dho. Pedimento, atendiendo a que el
dho. Pedimento que se funde contra el dho.
de la Nueva España, que de ella se

45
Cesante Perjuicio al Comercio de las Indias
Omitiendo por ahora, con que ella se pida
a N. S. D. Señora de mandos comparecer
a otro Protector gen. (que deuso de jurar
M. D. de Salumina diga si la Verdad que por
Los Juicios antiguos expresados en esta
Declaracion se hizo la declaracion sin añadir, ni
quitar lo que Respondio y conduca de la ley
y la firmo sin replicas ni replicas. - Qui
Mismo diga que Dolencia se le hizo por
la qual se le coartase su libertad en esta
su declaracion. - Dami misma diga: Si la Señ
don que presento a la dixon hecha; (C
quien se la dio, o hizo, y averiendo fecho esta
declaracion con N. S. D. de ella pedire L. S.
que conuenga al Credito de la Real Juicicia

Por tanto
A. N. S. D. y Suplico se sirva aver por
Presentada esta Petition; Proviendos de sup
licia que pido el Juicio en forma lo pidi.

En las Indias
Yo el Rey

En presencia de Mercedes de...
Yo el Rey

Vertical text on the left margin, possibly a reference or archival note.

60 71 264
Diligencia Atcañon Don Donuño de Guazu Atcañon
y acañon finsint. de guazu voto por
Asamblea del río de Lamgo Pen. de la de Segor
y los Sects. daviendo la fro de vuelta de
gettoz - Frouer lo Guano de la and. m. m.
Antonio de Escovar Gutierrez Gov
Atcañon Pen de la Fro del Pango y de
Mag y Dios. De En la cual de la suma
quion En dies de sus dias del mes de Julio
de mill set. de tres an Con Santiago
a falta de los de Inere pagel por no
aver sellado. 272

Don Domingo de los rios
y Guazu

Don Juan de los rios
y Guazu

Don Juan de los rios
y Guazu

107

El Hangua como azit...
esta...
de suerte que...
esta...
parte...
esta...
mis...
Ique...
de...
nombre de...
de la...
pido...
rario...

Joseph de Aguirre

En...
de la...
Pedidos...
mando...
de las...
a...
con...
Exer...

62 266

de Vicar de Gutierrez Don Juan de Benito
Padre de su Magestad Don Pedro de la Cruz
Cuzco de la Plazuela En quinze dias
del mes de Junio de mill e quatro
cientos e setenta e tres años
an de firme con vertigo
afectado de don Juan de la Cruz
cuera de la Cruz de don Juan de la Cruz 274

Y Gutierrez

Don Juan de la Cruz de Benito de la Cruz



109

Don Juan de Caceres 267

63

275

Don Juan de Caceres Residente en Sevilla
Parece como dueño de la embarcación nombrada
Senora del Rosario bendita Amma y San Jeronimo
en la mejor forma que aya lugar dentro de lo que
hallandose en Puerto de Amador en Arax la
condenada de don mill pesos de plata Infueta
Alor Capitulare en Arax en la Real Promission
que ha estado y se usaba de servir en Sevilla
para que dha mi embarcación pudiese ir a la Ciudad
de Santa Fe quando en ella como padre de los
deudos sea servida y se cumpla lo que a todas las
partidas que se usaba por suficiente segun lo
se prometia que demandan comun con favor y
que se usaba de servir para satisfecho de
interior del dho con exceder de la cantidad que
se usaba de servir de Real hacienda que
no teniendo dha mi embarcación que se usaba
de servir de buque semea para judicio en lo
de servir de servir de servir de servir de servir
que no se usaba adha Real hacienda semea
de servir de servir de servir de servir de servir
ni fijo por el dho de servir de servir de servir

Man dondome que llave a las Nuevas a Nueva
Ladha Cantada siendo Lacha mi en baxa
sion en un cargo a navegar de poca subiten
cia muy apegada que aun no sabe
po el corto de su defension la una en el
buque que esta siendo presidente los galeos
que he hecho los mas dellos por buque como
es de ordinario todo se mira y se en Nueva
de ser mayor en Verme de del dho que
no que estoy pronto de llevar de cuenta de
Real ha un de las que no se las a Nueva que
corres penden al buque de un en baxacion
que dando sacan todo de dha condenacion
por no caer en Nueva faryanme un bax
en San Cruz buque sin cargo de la Navarra
no sobre han cargo de me de por el m
para un despacho por tanto =
y si pide el dho servicio proveer y man
dar segun el dho quido y sus leyes etc

Juan de Pacheco

Yo el Rey mandado que se notice de la Real
al dho dho de las Indias de las Indias
de la Real Audiencia de las Indias de las Indias

Juro de fecho en el mismo personal
Gutiérrez con capitán en de esta parte
del Paraguay de su cargo, de su cargo de
esta Ciudad de la Asunción en el día del
mes de Marzo de mil setecientos y
seis años. En el día de la fecha de
papel como antes del sellado = 268

Alonso del cobas 276
y Gutierrez

~~Alonso del cobas~~ ~~Alonso del cobas~~

En la Ciudad de la Asunción del Paraguay
en once días del mes de marzo de mil setecientos
y seis años. Yo el Capitan Felipe Cañales con
Quero teniente de la teniente Juvenes oficiales R. que
residen en el puerto de Buenos ayres teniente Juven
oficial de la Real hacienda en esta Ciudad de la Asunción
Quero el de fecho como antes del sellado por
el teniente con el Capitan de esta parte de los me
trios representados por el teniente Mayor Juven
pero pena civil sobre la seguridad
de su embarcación en su cargo de navegar

que en notorio Digo que sin embargo del
Auto que se leen en fho de lo Mandado y Mandado
Regulando que embarque solam^{te} ciento y sin
quenta a todas de cuenta de Real hacienda
Asi por el mo^{do} de fho de lo Mandado y Mandado
como por otras La fazienda de la
Conde de... que ade^{lante} en la Real Casa de
la Ciudad de Santa fe de peder de la que
permite el embarque de la en barcas de esta Rey
Quella pado ser de testimonio y se fha
con fechos a falta de... de este papel por
no aver fello de

J. L. Llanos Anguiano

M. J. Jarama Simon
de la... de... de...

270 Embarcaciones que en fahido por las ²⁷⁰ defensas
cis. Tenia que faren sabiendo de la atenta
za Inprobable y conforme los apertor
apertare y tubiera con los duenos de ellas por
yo coxer los reparacion. de buques para rego
pable muchos. In fomben. de expuicio que an
fereciente m. an experimentado lo que n
nen Embarcaciones que se figuran en
Comcaio y en su debarada no halla mo
bo de culpa al Superior por ser de balumen
La moneda del Paraguay que causan expeza, Co
mo esta de flaxado en autos que sean obrad
en esta materia en que se da de quando a los tri
bunales Superiores del Sen. de la Guaya. m. del
& fazuidad clara no tova de este por ley m. alta
dame de obra. Proby lo de unmo el Waro
m. don Anonimo de co bar. y que tienez for
m. sen. de la prov. del Paraguai por su m. aser
stad. Indepi guarde en la Ciudad de Asumpion
m. del Paraguai en su dia del mes de Agosto
de mil set. y qua fros a 2 lo fixime con testigos
afalta de m. Tenete papel. Do no sauer del d. l. l. l.
Do Anonimo del Cobor.

113
En la Ciudad de Asumpion
Benito de Asumpion

En la Ciudad de Asumpion
en el dia del mes de Agosto

demil... y quatro años...
Cajá - Ynano Simon de...
quien de Aguacil...
Ciudad... en escríto de...
do por el... y Cajá - y...
la Provincia... lo que...
se...
mo de...
no... para...
ción como...
y... Ciudad...
el... Monia...
demí... y...
se...
dia... y...
do... y...
cia... notificación...
en forma... y...
ti... desde...
na... para...
na... y como...
firmo con miyo y testigos

Yo...
Yo...
Yo...
Yo...

Nombres Miguel Condes Muger y Muxa, y sus
 vagante y goberna su goberno interior de los valles
 para Indiarlos y traer, como por Indiarlos y lo nega
 rados por el mismo goberno de la V. de S. de S. de S. de S. de S.
 gualdo Congraue y penas mandando que se castigo
 Indiar Miguel y su familia antes. Y en lugar mero
 dandole a entender a los Indios de las de la V. de S. de S. de S.
 no me de angustia, como quien lo a criado de enñado
 a solina cristiana con todo amor y voluntad y por lo
 lo qual lo de mas.

El Sr. D. Juan de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 mepedi de llano que es justicia que es pero al
 causas de la benigna mano de la V. de S. de S. de S. de S.
 de mas y merced de S.

De la Real Audiencia de la Paz

En virtud de la Real Cedula de Indiar de S. de S. de S. de S.
 que con su familia de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

De S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

D. Juan de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

Probuo lo de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.
 de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S. de S.

f 68 del Paraguay 67 272
bre de mill años para año en que se
Comun por no acordar de ella da

Mitoma

El Alcaide de la ciudad
de Guaymas

280 -



115